

Este periódico oficial se publica los Lunes, Jueves y Sábados; y se admiten suscripciones calle del Temple n. 32.



Precios de suscripción: en esta ciudad por un mes 6 rs., por tres 15. Para fuera franco de porte un mes 10 rs. tres 27.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Diferentes y muy repetidas han sido las órdenes comunicadas á los Alcaldes constitucionales para que en justa observancia de lo dispuesto en las leyes cuiden de la seguridad de los caminos, persigan á los vagos, no consientan los juegos prohibidos, ni que persona alguna use de armas sin la competente autorización; pero sin embargo de tales recuerdos, la tolerancia de unos y la falta de celo en otros han hecho estériles las medidas dictadas por mis antecesores, dando lugar á que cunda la demoralización y se fomenten los crímenes. Resuelto yo á reprimir y á hacer observar las órdenes y reglamentos de policía para que el ciudadano pacífico cuente con la protección y seguridad, que tiene derecho á obtener del Gobierno y sus delegados, he acordado prevenir á las autoridades municipales, como encargadas de llenar tan importante misión, lo siguiente.

1.º Desde el recibo de esta orden, los Alcaldes constitucionales vigilarán frecuentemente y con el mayor esmero sus respectivos términos, deteniendo y entregando al Juez del partido á los que viagen sin pase ó pasaporte.

2.º En la forma que prescriben las leyes procederán contra los vagos instruyendo sumaria en averiguación de su conducta, y me-

diros con que cuenta para vivir; cuyas diligencias remitirán al tribunal de primera instancia para las medidas que convengan.

3.º No consentirán la existencia de juego alguno de los prohibidos por las leyes, exigiendo á los dueños de las casas en que les sorprendan las multas que están designadas.

4.º Dispondrán que en el término de 24 horas se recojan todas las armas de poder de las personas que las tuvieren, sin la competente licencia, y si estas fueren de las prohibidas, acordarán la formación de causa contra aquel á quien se encontraren.

5.º Cuando se verifique un robo, y sin dilación no se haga constar en la forma que se han practicado, y siguen practicándose cuantas diligencias han sido posibles para la captura de los criminales, el Alcalde en cuyo término se cometa pagará la multa de 500 rs.

6.º El Alcalde que requerido por otro limítrofe no prestase el auxilio que se le reclama con la puntualidad debida para los efectos que indica el artículo anterior, sufrirá la misma multa.

7.º La propia multa se hará efectiva de los Alcaldes en cuyos pueblos se justifique la continuación de juegos prohibidos. Zaragoza 4 de Enero de 1844.—Mariano Muñoz y Lopez.

Concluye el estado de censo inserto en el número anterior.

Partidos.	Pueblos.	Número de alma	Cupo que ha correspondido segun las mismas.			Ha sorteado las fracciones con el pueblo.	Les ha correspondido despues del sorteo de fracciones		Sorteó las décimas con el pueblo ó pueblos.	Debe presentar despues de hechos los sorteos segun el resultado.
			Hombres.	Décimas.	Fracciones.		Hombres.	Décimas.		
Tarazona.	Alcalá de Moncayo.	270	7	6		Moyuela.	8		Tabuenca.	
	Añon.	750	2	1	1	Pradilla y Tarazona.	2	1	Vistabella.	2
	Cunchillos.	251	7				7		Tórtoles.	1
	El Buste.	283	7	9		Sierra de Luna.	7		Puendeluna.	
	Grisel y Samagos.	302	8	5		Urries.	8		Rueda de Jalon.	1
	Litago.	450	1	2	7	Aibeta.	1	2	Torrellas.	2
	Lituénigo.	192	5	4		Pozuelo.	5		Vierla.	
	Los Fayos.	300	8	4		Trasobares.	8		Vera.	1
	Malon.	720	2	3		La Joyosa.	2			2
	Novallas.	399	1	1	2	Vierlas.	1	1	Godojos, Sisamon y Bordalva	1
	San Martin de Moncayo.	228	6	4		Luna.	7		Pozuel de Ariza.	1
	Santa Cruz de Moncayo.	214	6				6		Trasobares.	
	Tarazona.	6413	18	2		Pradilla y Añon.	18			18
	Torrellas.	639	1	8			1	8	Litago.	1
	Tórtoles.	87	2	4		Piedratajada.	3		Cunchillos.	
	Trasmoz.	210	5	9		Chodes.	6		Bulbiente.	
	Vera y Monasterio de Veruela.	450	1	2	7	Calcena.	1	2	Losfayos	1
	Vierlas.	174	4	8		Novallas.	5		Lituénigo.	1
										32
Zaragoza.	Alfajarin.	582	1	6	4	Peñaflor.	1	7	San Mateo.	2
	Alfocea.	68	1	9		Epila.	2		Juslibol.	
						Villafranca de Ebro y Zuera.	1	4	Villar de los Navarros.	2
	Cadrete.	488	1	3	7	Nuez y Maria.	5		villan. ^a de Gállego.	1
	Cuarte.	203	5	7		Juslibol.	1	1	Nuez.	1
	El Burgo.	375	1	5		El Burgo.	8		Alfocea.	1
	Juslibol.	305	8	5		Malon.	3		Sobradiel.	
	Lajoyosa.	98	2	7			3		Utebo.	
	Las Casetas.	110	3			Navardun y Pardos.	2			2
	Leciñena.	713	2	1		Cuarte y Nuez.	1	1	Quinto.	1
	Maria.	360	1	1		Sobradiel.	1		Nonaspe.	
	Marlofa.	60	1	6		Alberite.	1	2	Zuera.	1
	Monzalbarba.	413	1	6						
	Pastriz y Torre de Alfranca.	563	1	5	8	Villamayor.	1	6	Torres de Berrellen.	2
	Peñaflor.	413	1	6		Alfajarin.	1	1	Villafranca de Ebro	1
									Torrecilla de Val-	
	Perdiguera.	278	7	8		Sástago.	8		madrid.	1
	Puebla de Alfinden.	600	1	6	9	Figuieruelas.	1	7	Villamayor.	2
						Alfamen y Aguilar de Ebro.	1	3	Alfajarin.	1
	San Mateo.	449	1	2	6	Marlofa.	7		Lajoyosa.	1
	Sobradiel.	228	6	4						
	Torrecilla de Valmadrid.	91	2	5		Utebo.	2		Perdiguera.	
	Torres de Berrellen.	498	1	4			4		Pastriz.	1
						Torrecilla de Valmadrid.	1	7	Las Casetas.	2
	Utebo.	585	1	6	5	Pastriz.	2	3	Puebla de Alfinden.	2
	Villamayor.	825	2	3	2	Un Castillo y Monegrillo.	1	5	Cuarte.	1
	Villanueva de Gállego.	536	1	5	1		84	3	Valmadrid.	85
	Zaragoza.	30.000	84	3		Cadrete y Villafranca de Ebro.	3	8	Monzalbarba.	4
	Zuera.	1350	3	8	1					

NOTA. Habiendo sido preciso reunir á diferentes pueblos para el sorteo de décimas que entre todas

componian uno, y dos hombres á fin de que cada uno entrase en él por la parte que le correspondiese, y no debiendo un pueblo responder mas que de un hombre ó entero por su parte vecinal, aunque la suerte hiciese que en el acto del sorteo le cupiesen los números que señalaban los dos hombres que se sorteaban, siguiéndole en la suerte el otro pueblo á quien tocase el número mas inmediato al segundo que representaba la suerte de soldado; se hicieron los sorteos siguientes: de un hombre entre los pueblos de Ateca, Luceni y Boquiñeni habiendo tocado á Ateca los números 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9 y 10: á Luceni el 8 y á Boquiñeni el 4, debiendo dar el soldado Ateca. Otro sorteo entre Castejon de Valdejasa, Junez y Lacasta y tocó al primero los números 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 10, al segundo el 5 y al tercero el 9, y corresponde dar el soldado á Castejon de Valdejasa. Otro entre Clarés, Paules y Sierra de Blancos, habiendo tocado al 1.º los números 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 10: al 2.º el número 7 y al 3.º el número 1, debiendo en consecuencia dar el soldado Sierra de Blancos. Otro entre Ruesta, Gordun y Chiprana habiendo tocado al 1.º los números 1, 6, 7 y 9, al 2.º el 3, 8 y 10, y al 3.º el 2, 4 y 5, por consiguiente debe dar el soldado Ruesta. De dos hombres entre Escatron, Mequinenza y Purroy y tocó al 1.º los números 2, 4, 5, 6, 11, 12, 13 y 20: al 2.º el 1, 3, 7, 8, 14, 16, 17 y 19, y al 3.º el 9, 10, 15 y 18, debiendo en su virtud dar un soldado Mequinenza y otro Escatron. Se celebró finalmente otro sorteo entre Godojos, Sisamon, Bortalba y Novallas al 1.º tocaron los números 1, 4, 5, 6, 11, 14, 17 y 18: al 2.º los números 2, 3, 7, 8, 12, 13, 16 y 19: al 3.º los números 10, 19 y 20, y al 4.º el 15, por consiguiente debe dar un hombre. Godojos, y otro Sisamon. Cuyos hombres se hallan ya incluidos en la relacion. Zaragoza 29 de Noviembre de 1843 = El Presidente = Mariano Muñoz y Lopez = Manuel Lasala, Secretario.

Habilitacion de la clase de retirados de la provincia de Zaragoza.

La nómina de Sargentos, cabos y soldados retirados en esta Provincia correspondiente al mes de Setiembre del año de 1842, asciende á 18.758 rs. 15 mrs. vn. y en el dia de ayer se me entregó por la Tesorería de esta Provincia á cuenta de dicha suma 8000 rs. vn. quedando dicha oficina en cubrir su totalidad conforme lo permitan los ingresos de la misma; lo que pongo en conocimiento de los interesados para que en los dias 6 y 7 del corriente mes, se presenten á percibir lo que á cada uno le corresponda; teniendo entendido que el que no hubiere presentado las justificaciones de existencia respectivas al 3.º y 4.º trimestres del año próximo pasado no se le entregará cantidad alguna. Zaragoza 4 de Enero de 1844. = Pascual Estevan.

Establecimiento de primera educacion dirigido por D. Diego Berdier.

Instruccion primaria elemental completa es la base en que está creado este establecimiento desde el Febrero del 42; pero deseoso su director, de que la juventud que esté á su cargo se instruya mas, ha creido oportuno añadirle algunos conocimientos, que si bien considera son útiles á todos, no menos y aun necesarios para los que se dedican al comercio.

Clase de enseñanza.

- 1.º Principios de religion y moral.
 - 2.º Lectura.
 - 3.º Escritura.
 - 4.º Aritmética con estension hasta las progresiones y aplicacion de la regla conjunta al cambio de moneda.
 - 5.º Elementos de gramática castellana con dilatacion en la parte ortográfica.
 - 6.º Rudimentos de geometria.
 - 7.º Conocimientos de geografia é historia.
- Con sujecion al reglamento provisional, por los mejores métodos y autores conocidos hasta el dia, comu-

nicará el director por sí los conocimientos indicados, hasta quedar convencido de que se han penetrado los alumnos de la verdad.

Serán admitidos los niños á entera, media pension y de esternos, cuando los padres ó tutores crean que tienen la edad suficiente.

Al ingresar los pensionistas en el establecimiento, traerán una media cama con su muda correspondiente, cuatro toallas, trage usual para dentro y fuera con arreglo á la estacion, media docena de camisas, pañuelos y pares de medias, cuatro servilletas, cubierto, vaso y cuchillo; marcada la prenda que lo requiera: los medio pensionistas cubierto, vaso, cuchillo, servilleta, toalla, las que renovarán al fin de semana.

Satisfarán los pensionistas por alimentos que consistirán en un desayuno regular; al medio dia, sopa variada, buen cocido, principio y postre; por la tarde merienda conforme al tiempo; por la noche verdura cruda y cocida, guisado ó un equivalente, aseo de ropa blanca y enseñanza manifestada 180 rs. vn. mensuales y los medio pensionistas 90.

Los esternos que se dediquen á esta primera educacion pagarán en religion y lectura 12 rs. al mes: en escritura con los demas conocimientos 20: siendo del establecimiento el consumo de plumas, papel y tinta.

Los que deseen adquirir el caracter bastardo español ó reformarlo, aprender aritmética ó algun otro conocimiento, podrá hacerlo en las clases generales; y si bien no les viniere de seis á ocho por la noche; respondiendo al pago de 20 ó 30 rs. vn. mensuales segun fuere la instruccion.

A la misma cantidad se obligan los que en este establecimiento cursen las materias pertenecientes al profesorado de primera educacion.

La instruccion que se dé á los niños, podrán recibir tambien las señoritas que gusten concurrir de once á una; advirtiéndose que será en local distinto, y con las comodidades propias á su delicado sexo.

Todos los dias se practicarán los actos de religion, y con mucha frecuencia las máximas morales y políticas, con el objeto de radicar los deberes, que Dios y la sociedad nos impone.

Conforme al programa citado el establecimiento se obliga á cumplir cuanto promete en los términos enunciados. Se halla situado en la calle de Sta. María la Mayor casa llamada del Comercio. Zaragoza 24 de Noviembre de 1843. = Diego Berdier.

(4)

La agencia general de negocios particulares establecida en Madrid desde 1.º de Enero de 1843, en el tiempo que lleva de existencia por el buen desempeño en los asuntos que se la confian, ha conseguido los de un crecido número de clientes de varias provincias del reino. Deseando dar impulso á establecimiento tan útil, la sociedad que le compone ha determinado ofrecer sus servicios á todas las corporaciones municipales; y con este fin ha establecido comisiones en todas las capitales de provincia, á cuyo frente se hallan sujetos de arraigo y de conocida honradez; y estándome cometida la de esta ciudad y pueblos que componen la provincia, invito á sus ayuntamientos á que se suscriban si gustan para cuantos asuntos les ocurran ventilar en estas oficinas y en las superiores de la Corte, en lo que conseguirán las mayores ventajas, siendo una de ellas y la principal, lo módico de la retribucion mensual que han de satisfacer, según el orden siguiente.

Clases.	Núm. de almas.	Retribucion mensual.
1.a	de 12000 en adelante.	60 Rs. vn.
2.a	de 10000 á 12000	54
3.a	de 8000 á 10000	48
4.a	de 6000 á 8000	40
5.a	de 3000 á 6000	34
6.a	de 1500 á 3000	28
7.a	de 1000 á 1500	24
8.a	de 500 á 1000	18
9.a	hasta 500	14

Los ayuntamientos se dirigirán para verificar sus suscripciones á mi casa habitacion calle de la Albartería núm. 21, entregando en el acto dos trimestres adelantados y dos copias del acuerdo de la corporacion que han de servir de poder á esta comision y á la agencia general de Madrid, y la correspondencia y documentos que dirijan á cualquiera de ambos puntos, serán francos de porte.

Si algún ayuntamiento por convenir así á sus miras ó intereses no se suscribiera en esta dependencia y tuviera que incoar alguna pretension en la Corte, se dirigirán al comisionado en la cabeza del partido respectivo, entregándole dos trimestres y una copia del acuerdo de la corporacion, remitiendo sus pretensiones en derecho á la agencia general calle de Pizarro núm. 24 cuarto principal.

Para estos negocios la suscripcion se hará por el orden siguiente.

Clases.	Núm. de almas.	Retribucion mensual.
4.a	de 6000 á 8000	22 Rs. vn.
5.a	de 3000 á 6000	18
6.a	de 1500 á 3000	16
7.a	de 1000 á 1500	14
8.a	de 500 á 1000	12
9.a	hasta 500	10

Esta comision de mi cargo pondrá al corriente del curso de sus negocios á las corporaciones municipales que se suscriban desde que empiecen á ventilarse por ella; y la agencia general de Madrid, practicará lo mismo remitiendo sus comunicaciones á los interesados. Zaragoza 31 de Diciembre de 1843.—Roque Gallifa.

Ley de organizacion y atribuciones de los ayuntamientos, sancionada en Barcelona á 14 de Julio de 1840, y mandada publicar por S. M. en 30 de Diciembre de 1843, con las modificaciones contenidas en el Real decreto de la misma fecha. Se halla de venta en la imprenta de este periódico, y en la de Ramon Leon, calle de la Cedaceria á 2 rs.

Zaragoza: Imprenta Nacional.

Siendo interesante al mejor servicio de S. M. la captura de los sujetos que con sus respectivas señas personales se expresan á continuacion, prevengo á los Alcaldes constitucionales dicten las providencias oportunas para que sean buscados en el territorio de su jurisdiccion, y en el caso de conseguir la aprehension de algunos de los mismos, lo remitan con seguridad á disposicion de la autoridad de que procede la reclamacion. Zaragoza 5 de Enero de 1844.—Mariano Muñoz y Lopez.

Nombres y apellidos.	Edad		Pelo.	Ojos.	Nariz.	Barba.	Color.	Naturala.	Señas particulares.	Autoridades que los reclaman.
	años.	Estatura.								
Isidro Rios.	50	5	3	cano.	abultada	poblada	trigueño	Teniel.		Comandante del Presidio.
Novero Palacios.	21	4	11	castaño	regular.	cerrada	bueno.	Masilla.		id.
Antonio Frisarrí.	39	5	3	id.	chata.	id.	sano.	Espinac.		id.
Joaquin Sanchez.	31	5	2	id.	regular	id.	blanco.	Trama.		id.
Manuel Hernandez.	33	5	1	negro.	id.	id.	bueno.	Villas del Cobo.		id.